

La implantación de la administración local castellana en el Atlántico: la gobernación del Concejo de La Palma en la segunda mitad del siglo XVI

*The Establishment of a Local Castilian Administration in the Atlantic: The
Governance of La Palma Council during the Second Half of the 16th Century*

Sergio Hernández Suárez
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
<https://orcid.org/0000-0002-3482-9971>
sergio.hernandez@ulpgc.es

Enviado: 09/05/2022; Revisado: 17/06/2022; Aceptado: 08/07/2022

Resumen

La creación de los concejos canarios constituyó la primera implantación del sistema municipal castellano fuera del territorio peninsular. Entre las instituciones concejiles de realengo canarias, La Palma y Tenerife contaron con la particularidad de que compartieron gobernación durante todos los siglos de existencia del cabildo en la unidad municipio-isla. El presente estudio analiza el oficio de Justicia Mayor en La Palma mediante un análisis cuantitativo de los Libros de Actas del Cabildo de La Palma que estudia la presencia del gobernador en la isla y la importancia de su teniente en el territorio.

Palabras clave: Gobernador, La Palma, siglo XVI, municipio, Islas Canarias.

Abstract

The creation of the Canarian Councils was the first establishment of the Castilian municipal system outside of mainland Spain. Among these Islands' institutions, La Palma and Tenerife had the peculiarity of sharing a governing council throughout the centuries-long existence of the combination of island-as-municipality. The present article examines the post of "Justicia Mayor" in La Palma by means of a quantitative analysis of the *Libros de Actas del Cabildo de La Palma*, delving into the governor's presence on the island and the importance to the territory of his lieutenant.

Keywords: Governor, La Palma, 16th Century, Municipality, Canary Islands.

1. INTRODUCCIÓN

Tras la finalización de la Conquista de Canarias a finales del siglo xv, el órgano municipal que se instauró en las islas fue el concejo, institución básica de la administración local castellana durante todo el período moderno. La creación de los municipios canarios constituyó el primer ejemplo de implantación del sistema administrativo castellano en el Atlántico (LOBO, 2009: 129), y serviría como modelo para establecer los cabildos en las nuevas tierras americanas de la corona.

La implantación inmediata de la administración castellana en las islas respondía a la necesidad de afianzar la conquista mediante la introducción de un sistema jerárquico de gobierno local al servicio del aparato administrativo de la corona. En Canarias, la concentración de todo el poder municipal en un solo ente administrativo y gubernativo por isla –esquema municipio-isla– facilitó el control económico, político y social del territorio por parte de la oligarquía concejil insular (VIEIRA, 2006: 23-24).

La evolución en la conformación del municipio en la Castilla peninsular durante los últimos siglos de la Baja Edad Media determinó que, en el momento en el que se crearon los concejos en Canarias, la dualidad Justicia-regimiento fuese la estructura en la que se encontraban representados el poder regio y las familias de poder de los territorios urbanos (FERNÁNDEZ, 2013: 25). Este cuadro jerárquico correspondía al concejo cerrado, sistema municipal de acceso restringido que solo permitía la presencia en las sesiones de la Justicia, el regimiento y los oficiales imprescindibles para su celebración (AZNAR, 2009: 47). Por tanto, en el ámbito institucional, los concejos de realengo representaban la confrontación existente entre el poder regio y la oligarquía de las ciudades, cuyos intereses eran defendidos por los regidores, que constituían el núcleo mayoritario del concejo (SANTANA y SANTANA, 2022: 252).

Dentro de los oficios concejiles, la Justicia ejercía su evidente función jurídica, a la vez que presidía las sesiones capitulares como máxima autoridad insular. Junto a la Justicia, el regimiento era el núcleo mayoritario del cabildo. Sus miembros realizaban las votaciones que desembocaban en los acuerdos pertinentes, ejerciendo las diputaciones bimensuales cuando les correspondía por rotación. En situaciones extraordinarias, en las que los debates repercutían directamente al oficial que presidiese la sesión, el regimiento poseía la facultad de solicitar su ausencia temporal hasta que la cuestión tratada fuese resuelta (AZNAR, 2009: 48).

A pesar de que en Canarias se instituyeron concejos de realengo en Gran Canaria, La Palma y Tenerife, los acuerdos establecidos entre los Reyes Católicos y Alonso Fernández de Lugo a la finalización de la conquista generaron que los municipios de las dos últimas islas quedasen vinculados gubernativamente. Esta situación se mantuvo incluso tras el fallecimiento de Lugo y de su hijo Pedro, que también ocupó la gobernación vitalicia hasta 1535, cuando partió hacia Colombia, donde finalmente fallecería (ROSA, 1959). De esta forma, la afinidad gubernativa se mantuvo ininterrumpidamente durante toda la Modernidad, a pesar de que, desde 1536, la elección de la gobernación fuese recuperada por la corona. Esta situación favoreció que, durante gran parte del período, el gobernador residiese en Tenerife, de modo que la gobernación directa de La Palma estuvo mayoritariamente en manos de un teniente de gobernador delegado del primero (RODRÍGUEZ, 2021: 3).

En el presente trabajo, analizamos el ejercicio de la gobernación en La Palma mediante un estudio cuantitativo de las sesiones del cabildo celebradas en la isla en la segunda mitad del siglo XVI. Para ello, hemos realizado un proceso de transcripción y análisis de los Libros de Actas del Concejo de La Palma entre 1559 y 1599, cuyos fondos se componen de ocho Libros de Acuerdos, en los que se incluyen 4130 páginas.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y METODOLOGÍA

Las aportaciones relativas a la historia de la administración local canaria tras la conquista se desarrollaron especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, aunque las primeras investigaciones fueron realizadas durante las décadas anteriores. El primer estudio sobre la implantación, consolidación y funcionamiento de los cabildos en Canarias fue la tesis presentada por José PERAZA DE AYALA y VALLABRIGA en 1927 y titulada *Los antiguos Cabildos de las Islas Canarias: estudio histórico de legislación foral* (PERAZA DE AYALA, 1927). En ella, el autor elabora un estudio mayoritariamente descriptivo sobre la constitución de los dos modelos de municipios que se implantaron en las islas: los cabildos de señorío y los de realengo. Posteriormente, Leopoldo DE LA ROSA OLIVERA publicaba en 1946 *Evolución del régimen local de las Islas Canarias*, que constituyó una obra de referencia en la historiografía referente a los estudios de la administración local en Canarias (ROSA, 2003). Además, en 1949 el mismo autor presentaba, junto a Elías Serra Ràfols, la transcripción y el análisis del primer juicio de residencia al que la corona sometió a Alonso Fernández de Lugo, que fue iniciado por el juez Lope de Sosa en el año 1508 (ROSA y SERRA, 1949).

En las décadas siguientes, se desarrollaron importantes contribuciones al estudio del funcionamiento concejil en Canarias, destacando el trabajo de Eduardo AZNAR VALLEJO, que analizó en materia política y económica las instituciones municipales del archipiélago (AZNAR, 2009). Además, Carmen SEVILLA GONZÁLEZ estudió la implantación de los corregidores canarios tras la reintroducción de la Capitanía General de Canarias en el siglo XVII (SEVILLA, 2001). En el presente siglo, destacan los trabajos de Lourdes FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, que, en su estudio sobre el organigrama municipal de Tenerife, efectuó un análisis específico sobre el oficio de Justicia Mayor (FERNÁNDEZ, 2013), y los trabajos de Mariano GAMBÍN GARCÍA, que realizó su tesis sobre los gobernadores de Gran Canaria entre 1478 y 1531 (GAMBÍN, 2011).

Con respecto a La Palma, la vinculación gubernativa que mantuvo con el concejo tinerfeño quedó recogida desde los primeros cronistas que se refirieron a la administración de las islas. A mediados del siglo XVII, Tomás ARIAS MARÍN Y CUBAS describía la gobernación de La Palma mediante la figura de su teniente de gobernador: «Tiene un gobernador de las armas, o theniente puesto por el que fuere o es gobernador en Thenerife, que gobierna ambas yslas» (ARIAS, 1986: 239). Por su parte, Juan NÚÑEZ DE LA PEÑA también señalaba en su obra *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción* la dependencia gubernativa de La Palma con respecto al gobernador, residente en Tenerife (NÚÑEZ, 1847: 112). Sin embargo, la contribución más completa fue realizada por José de VIERA y CLAVIJO, afirmando que «los reyes hicieron merced a Alonso de Lugo del título de gobernador de la Isla de San Miguel de La Palma con facultad para nombrar

Justicias, establecer regidores y practicar por sí solo el repartimiento de tierras y agua entre los conquistadores, pobladores y naturales» (VIERA, 1950: 143).

La autora que más ha contribuido en la historiografía relativa al análisis del Concejo de La Palma ha sido Ana VIÑA BRITO, que ha realizado numerosas aportaciones a la organización político-administrativa y la formación de la oligarquía concejil en la isla, con especial énfasis en el acceso a las regidurías por parte de las familias acaudaladas del territorio (VIÑA, 2005, 2006). Además, en 1999, un equipo de investigadores dirigidos por Juan Ramón NÚÑEZ PESTANO publicó el *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma*, en el que se recogían todas las disposiciones relativas a las relaciones existentes entre el municipio palmero y otros órganos superiores como el Obispado, la Real Audiencia, la Inquisición o la corona (NÚÑEZ *et al.*, 1999).

En la actualidad, La Palma cuenta con las Actas concejiles más antiguas tras el Cabildo de Tenerife, ya que la documentación permanece conservada desde el año 1554. Un año antes, François Le Clerc había atacado Santa Cruz de La Palma, pereciendo en el saqueo e incendio los edificios públicos y el archivo municipal. Sin embargo, los trabajos relativos a la transcripción y análisis de las Actas del Concejo de La Palma se han concentrado en el Libro de Acuerdos 1554-1556 (MARRERO *et al.*, 2005). Por ello, nuestro objetivo ha sido el análisis de la documentación emanada del Concejo entre 1559 y 1599, período que coincide con el reinado de Felipe II y en el que el territorio adquiere un mayor auge e importancia en el contexto de la expansión atlántica, debido a la relevancia que cobró su puerto capitalino como punto de escala frecuente para los navíos que se detenían a avituallarse antes de emprender el viaje hacia los territorios americanos de la Monarquía Hispánica.

3. LA INTRODUCCIÓN DEL JUSTICIA MAYOR EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LA CORONA DE CASTILLA

La función primordial y originaria del concejo fue la gobernación de todo el territorio de su jurisdicción, utilizando, por un lado, la legislación y los privilegios otorgados por la corona, y, por otro, la elaboración de ordenanzas para el gobierno de los lugares. Para ello, la Justicia y el regimiento se reunían en las sesiones del cabildo, de las cuales emanaban los acuerdos que debían aplicarse obligatoriamente en todo el marco jurisdiccional del concejo (FERNÁNDEZ, 2013: 25). Las funciones de presidencia y justicia en primera instancia recaían en el Justicia mayor (GONZÁLEZ, 1974), mientras que la votación de los acuerdos del concejo era una competencia atribuida al regimiento.

No obstante, además de su función de Justicia mayor, el delegado regio también presidía las sesiones del concejo, siendo la máxima autoridad gubernativa del territorio. Su nombramiento era realizado directamente por el rey, que podía sustituirlo cuando lo estimase oportuno (JARA, 2017: 60).

La inclusión del delegado regio en los concejos municipales castellanos tuvo su origen durante el reinado de Alfonso XI, a mediados del siglo XIV. Con ello, la corona pretendía ejercer un control sobre la oligarquía de las ciudades y frenar los posibles levantamientos que se habían ido produciendo en algunas ciudades castellanas durante las centurias anteriores (YBÁÑEZ, 1999: 179). En respuesta, a pesar de ser un oficio inicialmente aplicado de manera extraordinaria, las élites que controlaban los concejos castellanos presentaron numerosas quejas a la corte,

ya que veían reducida su autonomía frente al poder de la corona (BERMÚDEZ, 1972: 445). Sin embargo, la figura de representación regia fue implantándose paulatinamente en el cuadro administrativo ordinario de los concejos, merced a la legislación promulgada a lo largo de los siglos XIV y XV.¹

De este modo, el establecimiento permanente del elemento regio en los municipios se produjo durante el reinado de los Reyes Católicos, siendo ratificado mediante la pragmática de 9 de julio de 1500 (GUILLAMÓN, 1990: 830). Aún en este período, en la Castilla peninsular, el oficio seguía contando con la oposición de la mayor parte de las familias de poder de las ciudades, que veían mermadas sus libertades y la posibilidad de decisión de manera ajena a la corona (GUERRERO, 1994-1995: 105). Su implantación en el organigrama municipal supuso que su presencia fuese imprescindible para la celebración de las sesiones, y que, solo en casos en los que se fuese a debatir alguna temática en torno a su propia figura, los regidores contaban con la posibilidad de que el gobernador abandonase la sesión.

En consecuencia, a finales del siglo XV, el corregidor se había consolidado como la máxima autoridad del concejo prácticamente en toda la corona de Castilla. Sin embargo, desde la creación de los municipios canarios, la figura que se implantó como delegado regio fue el gobernador, ya que, debido a su reciente conquista y a su situación geoestratégica, Canarias estaba considerada por la corona como un territorio de frontera (SANTANA, 2016: 151). Por ello, cada isla contó con un gobernador con mayores atribuciones militares que las del corregidor castellano, siendo su competencia exclusiva la dirección de la defensa militar de la isla frente a cualquier enemigo externo (GONZÁLEZ, 1974: 97). Esta denominación se mantuvo hasta 1589, cuando se creó la Capitanía General de Canarias, por lo que los gobernadores de cada territorio insular pasaron a llamarse corregidores. No obstante, la disolución de la institución regional cuatro años después hizo recobrar a los Justicias mayores de cada isla su denominación anterior, situación que se mantuvo hasta 1629, año en el que se recuperó e instituyó definitivamente la Capitanía General de Canarias (ROSA, 2003: 110).

4. LA CREACIÓN DE LA GOBERNACIÓN EN TENERIFE Y LA PALMA

Desde su fundación, en los concejos canarios se estableció la unidad municipio-isla, que delimitaba jurisdiccionalmente las competencias de la institución a la geografía de cada territorio insular (SUÁREZ, 2012: 724). La clarificación que generaba la circunscripción de las demarcaciones geográficas evitó el surgimiento de conflictos territoriales generados entre los municipios castellanos en el contexto peninsular (BETHENCOURT, 1995: 136). Este sistema de un único municipio por isla permaneció inmutable hasta las reformas de comienzos del siglo XIX (LOBO, 1998: 14).

A pesar de que la institución concejil fue introducida a imitación del modelo castellano, en los concejos canarios se establecieron una serie de especificidades

1 En la Novísima Recopilación se disponen una serie de leyes que regulan el oficio y funciones del corregidor: la ley V Título XI Libro VII de 1348 ya determina el «Pago de sueldos y salarios de los corregidores y otros oficiales», siendo ratificada en 1436, año en que también se promulga la ley II Título XI Libro VII, que se refiere al «Juramento y calidades del corregidor para el uso del oficio con la solemnidad de la ley precedente». Novísima Recopilación de las Leyes de España. Edición Facsímil, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1993, Tomo III, Libro VII, Título XI, Leyes V y II. pp. 329-330.

motivadas por su situación geográfica discontinua, la lejanía con respecto a la corte y la consideración de las islas como un territorio de frontera en el contexto de la expansión atlántica (SANTANA, 2016: 151). Así, la diferencia fundamental se basó en la dotación a los municipios de una serie de competencias militares añadidas con respecto a los concejos peninsulares, de manera que tuviesen una defensa militar autónoma. En este organigrama jerárquico, tuvo especial relevancia la figura del gobernador, que asumía las funciones del corregidor castellano, y que contaba con unas atribuciones militares mayores que repercutían indudablemente en su capacidad de liderazgo en la defensa el territorio frente a las posibles ofensivas enemigas (ÁLVAREZ, 2012: 926).

Conforme a la evolución administrativa municipal en Castilla, la presidencia por parte del delegado regio fue una característica común en la totalidad de los municipios castellanos. Sin embargo, La Palma y Tenerife contaron con la particularidad de estar dirigidas por un mismo gobernador durante todo el período moderno. El nexo entre los dos concejos tuvo su origen en el mismo proceso de dominación de las dos islas. La dirección de ambas conquistas fue encabezada por Alonso Fernández de Lugo, que obtuvo las dos gobernaciones de forma vitalicia, siendo designado oficialmente como gobernador tinerfeño por merced regia de 5 de noviembre de 1496,² y consiguiendo el mismo título para La Palma un mes más tarde (AZNAR, 1981: 87). Además, a todo ello se le añadió en 1519 la posibilidad de traspasar la gobernación a su hijo Pedro Fernández de Lugo (FERNÁNDEZ, 2013: 27).

Aunque desde 1511, la corona ejerció cierto control sobre Fernández de Lugo mediante la elección directa de sus tenientes, habiendo enviado incluso jueces de residencia para examinar su labor desde 1508 (ROSA y SERRA, 1949), la designación regia de los gobernadores comenzó a partir de 1536, siendo el primero de ellos Alonso Yanes Ávila, que juró su oficio en 1538 (MARRERO *et al.*, 1998: 11). Posteriormente, este sistema de elección directa –al igual que el que se había establecido en Gran Canaria desde la finalización la conquista– se mantuvo inalterable hasta la finalización del Antiguo Régimen (FERNÁNDEZ, 2013: 33).

Para su aceptación dentro del concejo, el gobernador debía presentar ante los regidores su designación regia, realizando a su vez el juramento y aportando las fianzas que servirían para sufragar su juicio de residencia a la finalización de su mandato (AZNAR, 2009: 71). En la mayoría de las ocasiones, su sucesor en la gobernación llegaba después de haber ejercido el mismo oficio en Gran Canaria, e inicialmente realizaba el juicio de residencia al gobernador saliente (AZNAR, 2009: 57). Posteriormente, unos meses después de su establecimiento y aceptación en el Cabildo de Tenerife, los gobernadores solían visitar brevemente La Palma, donde prestaban juramento, a pesar de que, intrínsecamente, la llegada de un nuevo teniente de gobernador había justificado previamente el poder del nuevo gobernador sobre la isla.

Con respecto a sus funciones, en Canarias el gobernador dirimía los asuntos civiles y criminales dentro del contexto insular hasta una cuantía de 6.000 maravedíes (ROSA, 1957: 112), aunque, a partir de 1510, la lejanía con respecto a la Real Chancillería de Granada generó que la corona aumentase su capacidad judicial hasta los 10.000 maravedíes. En 1524, la cantidad volvió a elevarse a los 20.000 maravedíes, en un contexto en el que, en los municipios castellanos

² Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Leg. 149611, 123

peninsulares, los corregidores tenían capacidad para dirimir asuntos judiciales hasta los 6.000 maravedíes (AZNAR *et al.*, 1991: 133). En las situaciones en las que los procesos judiciales sobrepasaban estas cantidades, los pleitos debían resolverse ante la Real Chancillería de Granada, aunque, tras la creación de la Real Audiencia de Canarias en 1526, se constituyó la primera institución judicial común para todas las Islas Canarias (AZNAR, 1981: 164).

En segundo lugar, otra de sus funciones principales fue la presidencia de las sesiones capitulares, en las cuales solo emitía su voto si existía un empate entre los regidores (FERNÁNDEZ, 2013: 37). No obstante, también tenía la capacidad de paralizar una votación si consideraba que esta iba contra los intereses de la isla o del concejo, debiendo elevar, en este supuesto, la decisión al rey para que tomara partido en el proceso (AZNAR, 2009: 73).

4.1. El ejercicio de la gobernación en La Palma

Desde la fundación del Concejo de La Palma, la vinculación gubernativa con Tenerife generó que la presidencia de los cabildos palmeros recayese frecuentemente en un teniente delegado del gobernador. A causa de ello, la presencia del Justicia mayor en La Palma se limitó a algunas visitas ocasionales que tenían como cometido fundamental el juramento obligatorio que debía realizar en la isla.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, las visitas de los gobernadores de La Palma continuaron siendo escasas, por lo que la figura del teniente de gobernador en la isla asumió las funciones de Justicia mayor de manera ordinaria durante toda la existencia del cabildo. En el siguiente cuadro, estudiamos la presidencia de las sesiones del concejo por parte de gobernadores, tenientes o alcaldes mayores entre 1559 y 1599.

TABLA 1
Relación de sesiones del Concejo de La Palma presididas por tenientes, gobernadores y alcaldes mayores entre 1559 y 1599

AÑO	TOTAL SESIONES ANUALES	GOBERNADOR	TENIENTE DE GOBERNADOR	ALCALDE MAYOR
1559	67	0	67	0
1560	78	9	69	0
1561	74	0	20	54
1562	100 ³	0	82	17
1563	63	3	54	6
1564	56	8	48	0
1565	57	14	37	6
1566	24	0	23	1

³ La sesión del 11 de octubre de 1562 no posee presidencia del cabildo, al haberse ausentado Mansilla de Luque de la isla (AMSCLP, Libro de acuerdos 1559-1567).

1567	68 ⁴	4	61	3
1568	81 ⁵	0	73	7
1569	71	0	68	3
1570	61 ⁶	3	54	4
1571	76	9	66	1
1572	55	4	49	2
1573	35	0	34	1
1574	27	1	26	0
1575	25	8	17	0
1576	3	0	3	0
1577	9	0	9	0
1578	6	2	4	0
1579	35	4	31	0
1580	66	0	64	2
1581	24	0	20	4
1583	7 ⁷	0	2	4
1584	5	0	1	4
1585	73	0	73	0
1586	63	11	51	1
1587	60	0	54	6
1588	52	0	49	3
1589	59	0	54	5
1590	38	0	38	0
1591	39	4	29	6
1592	44	0	36	8
1593	33	0	29	4
1594	41 ⁸	0	37	3
1595	29	0	28	1
1596	35	0	35	0
1597	75	0	71	4
1598	65	1	59	5

4 En la última sesión del año 1567 no se determina quién ejerce la Justicia (AMSCLP, Libro de acuerdos 1567-1570).

5 El cabildo del 26 de junio de 1568 se celebra sin la Justicia, a pesar de que los regidores acudieron a buscar al teniente a su domicilio, sin hallarse en él (AMSCLP, Libro de acuerdos 1567-1570).

6 Los datos referentes a la sesión celebrada el 23 de mayo de 1570 son ilegibles debido al deficiente estado de conservación del documento (AMSCLP, Libro de acuerdos 1567-1570).

7 El deteriorado estado de conservación del documento impide conocer la identidad de la presidencia de la primera reunión capitular del año (AMSCLP, Libro de acuerdos 1570-1585).

8 Se desconoce quién ejerce la Justicia en la sesión sin fecha celebrada entre el 24 de septiembre y el 16 de octubre de 1594 (AMSCLP, Libro de acuerdos 1590-1596).

1599	36 ⁹	0	35	0
TOTAL	1915 (1910)	85 (4,4%)	1660 (86,6%)	165 (8,6%)

Fuente: Autoría propia.

De esta manera, de los 1910 cabildos celebrados en los que se conoce la identidad de la presidencia de la sesión en el período 1559-1599, 1683 fueron dirigidos por tenientes de gobernador, representando un 86,6% de las reuniones capitulares. Frente a ello, los gobernadores presidieron 85 sesiones, lo que supone un 4,4% del total. Finalmente, los alcaldes mayores encabezaron 165 reuniones, constituyendo un 8,6% de las mismas, frecuentemente en los cabildos en los que la presidencia se encontraba vacante. Esta situación contrasta con la presencia de los gobernadores en la institución tinerfeña, donde, en el intervalo 1538-1549, su presidencia se produjo en 640 de las 729 sesiones, lo que representa un 87,7% de los cabildos, y la presencia de los tenientes se reduce a 43 sesiones, lo que supone un 9,7% de las que fueron celebradas en el período analizado.¹⁰

Los datos cuantitativos reflejan dos cuestiones fundamentales que analizaremos pormenorizadamente: por un lado, la importancia que mantuvo la figura del teniente de gobernador durante la segunda mitad del siglo XVI en La Palma; y, por otro, el papel relegado al que se vio sometida la isla por parte de los gobernadores, que acudieron a La Palma en situaciones muy puntuales.

4.2. El teniente de gobernador en La Palma

El teniente en La Palma era un oficio designado por el propio gobernador, aunque confirmado por la corona. Al ser su delegado directo, ejercía sus mismas competencias, presidiendo las sesiones capitulares, desempeñando la justicia en primera instancia y tomando el mando militar en la isla. Para su elección, el gobernador debía cumplir con dos requisitos fundamentales: en primer lugar, debía ser una persona letrada y entendida sobre leyes para ejercer la justicia en la isla (NÚÑEZ *et al.*, 1999: 155); y, en segundo lugar, no debía ser natural de La Palma, con lo que se pretendía evitar el trato de favor hacia sus familiares en los procesos judiciales. Esta circunstancia fue consultada por el cabildo ante la corte; en 1580, el mensajero enviado por el municipio palmero preguntaba «si conviene que en esta ysla no sean tenientes ningún natural desta ysla de la qual hasta ahora no se a usado».¹¹ Este último requisito no fue exclusivo para la gobernación de Tenerife y La Palma, ya que en Gran Canaria normalmente fueron designados individuos inicialmente alejados de la realidad insular (GAMBÍN, 2006: 30).

A pesar de ello, lo cierto es que, durante la segunda mitad del siglo XVI, se produjo la elección tanto de tenientes no letrados como de naturales y vecinos de La Palma, aunque en la mayoría de las ocasiones, solo ocuparon el oficio en los momentos de transición hasta la llegada de un nuevo oficial regio. El primero

9 El cabildo abierto del 8 de septiembre de 1599 quedó suspendido por no presentarse la Justicia, los regidores ni los vecinos (AMSCLP, Libro de acuerdos 1596-1599).

10 Estadística de elaboración propia conforme a los cuadros de cabildos recogidos en MARRERO *et al.* (1998: 443-457) y MARRERO *et al.* (2000: 293-300).

11 AMSCLP, Libro de acuerdos 1571-1586, cabildo celebrado el 7 de marzo de 1580.

de ellos fue Antonio de Troya Sañudo, teniente de gobernador de la isla desde 1559 hasta 1561, que era descrito en los protocolos notariales como «vecino de la isla» (HERNÁNDEZ, 2005: 345). El segundo de ellos fue su sucesor, Alonso Sánchez de Ortega, que fue elegido por el gobernador Pedro de Plaza en mayo de 1561. Sin embargo, si en el caso de Troya Sañudo no se recogen protestas por parte del regimiento palmero, durante la presentación de Sánchez de Ortega, los regidores rechazaron su nombramiento al recordar la naturaleza y vecindad palmera de sus padres: «El bachiller Sánchez es natural desta ysla y en ella tiene su padre y madre y hermanos y hermanas y dos cuñados escribanos públicos, y otros muchos deudos».¹² Además, a ello se sumaba que tampoco era letrado, por lo que el Concejo envió un mensajero a Tenerife informando al gobernador acerca de la negativa a la aceptación del candidato.¹³ A pesar de ello, cinco meses después, Alonso Sánchez de Ortega volvía a presentar un poder en el que el gobernador reafirmaba su decisión, aunque de manera provisional hasta la llegada de un oficial que cumpliera con los requisitos exigidos.¹⁴ En consecuencia, los regidores le recibieron «para evitar los escándalos que avía en la república»,¹⁵ por lo que presidió seis reuniones capitulares desde el 3 de octubre hasta que el bachiller Melchor Mansilla de Lugo tomó posesión del oficio dos semanas después¹⁶ (CIORANESCU, 1963). Paradójicamente, este último oficial había ejercido como teniente de gobernador en Tenerife entre 1555 y 1561 a pesar de haber nacido en la misma isla (FERNÁNDEZ, 1967: 36).

Diez años más tarde, Alonso Sánchez de Ortega volvía a ser designado como teniente en La Palma, aunque en este caso circunstancialmente durante la ausencia de Hernando de Valdespino, que ejercía el oficio en la isla. Nuevamente, el regimiento se opuso a su aceptación, quedando recogidos en el Libro de Acuerdos los vínculos familiares que poseía Sánchez de Ortega en la isla. Así, en la sesión capitular del día 23 de agosto de 1571, se afirmaba que su hermana iba a contraer nupcias con el jurado Juan de Fraga Corvalán, y entre los regidores, estaba vinculado por medio de su sobrino Simón García y su tío Baltasar de Fraga. A pesar de ello, el regimiento volvió a otorgar su voto positivo hasta que arribase un nuevo teniente letrado y no natural de la isla.¹⁷

En los casos descritos, primó la naturalidad de los candidatos de cara a rechazar su aceptación inicial como Justicia del municipio. No obstante, en otras situaciones, las reticencias se debieron a la falta explícita de formación del individuo designado por el gobernador. Un ejemplo se produjo en el rechazo que el regimiento mostró en 1570 contra el candidato Juan Vélez de Vargas, aduciendo que no era letrado. Por ello, el consistorio envió un mensajero a Tenerife informando sobre la negativa. En consecuencia, el gobernador volvía a aportar su confianza en el anterior oficial, Luis Parrado de León.¹⁸

12 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 16 de mayo de 1561.

13 *Ibidem*.

14 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 2 de octubre de 1561.

15 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 3 de octubre de 1561.

16 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 17 de octubre de 1561.

17 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585, cabildo celebrado el 23 de agosto de 1571.

18 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, cabildo celebrado el 18 de enero de 1570.

4.3 Las visitas de los gobernadores a La Palma

Durante la primera parte del siglo XVI, Alonso Fernández de Lugo había acudido en varias ocasiones a La Palma como gobernador, siendo la primera de ellas en 1502. Posteriormente, el adelantado realizó algunas visitas periódicas, especialmente tras la designación regia de sus tenientes; en 1512, por ejemplo, se trasladó a La Palma junto al licenciado Cristóbal Lebrón (GAMBÍN, 2004: 192), y tres años después, retornó en compañía del licenciado Valcárcel (GAMBÍN, 2006: 316). Posteriormente, el Libro de Acuerdos del Cabildo de Tenerife 1518-1525 recoge la última visita de Lugo a la isla en 1522 (SERRA y ROSA, 1970: 150). Durante las décadas siguientes, las visitas de los gobernadores no fueron frecuentes, aunque las Actas concejiles tinerfeñas recogen algunas de ellas, como la realizada por Alonso Yanes Ávila en 1539 (MARRERO *et al.*, 1998: 13).

Durante la segunda mitad de la centuria, el papel relegado que los sucesivos gobernadores le otorgaron a La Palma desembocó en la elevación de varias quejas a la corte por parte de los regidores de la isla. En consecuencia, la real cédula de 7 de septiembre de 1554 establecía que los gobernadores debían residir seis meses en cada uno de los territorios de su jurisdicción (NÚÑEZ *et al.*, 1999: 169). Sin embargo, en el análisis de la presidencia de las sesiones en el período 1559-1599, se observa que hubo veinticuatro anualidades en las que los gobernadores no visitaron La Palma, lo que representa un 60% de los años analizados. Además, el año que más sesiones fueron presididas por un gobernador fue 1565, con 14 reuniones, lo que supone un 24,5% de las 57 celebradas durante ese año. En definitiva, ninguno de los oficiales cumplió con el mandato real, lo que desencadenó nuevas protestas por parte de la oligarquía concejil palmera ante la Real Audiencia durante las décadas siguientes.¹⁹

No obstante, aunque ningún gobernador residió en La Palma durante los seis meses establecidos por la corona, muchos gobernadores sí realizaron breves visitas, cuyo objetivo fundamental era realizar el juramento ante el regimiento palmero. En el período 1559-1599, el primer gobernador que visitó La Palma fue Pedro de Plaza, que presidió nueve sesiones capitulares entre el 13 de noviembre y el 26 de diciembre de 1560.²⁰ En la sesión del 22 de noviembre, Plaza presentó la provisión de nombramiento del rey y fue recibido tras el ceremonial acostumbrado:

E luego el señor Baltasar de Fraga como regidor más antiguo tomó en sus manos el dicho testimonio de provisión y lo besó e puso sobre su cabeza y él y los demás señores regidores dixeron que la obedescían e obedescieron con la reverencia e acatamiento devido como acatamiento mandado de su rey e señor natural y en su cumplimiento dixeron que rescibían e rescibieron a el dicho señor licenciado Plaça gobernador desta ysla por el tiempo contenido en la dicha prorrogación según e como su magestad lo manda.²¹

Sin embargo, tras su regreso a Tenerife, Plaza dejó vacante el oficio de teniente de gobernador, por lo que la mayoría de los cabildos del año 1561 fueron

¹⁹ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, cabildo celebrado el 13 de junio de 1569.

²⁰ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildos celebrados los días 13 de noviembre, 14 de noviembre, 22 de noviembre, 29 de noviembre, 3 de diciembre, 16 de diciembre, acta intermedia sin fecha debido al deficiente estado de conservación del legajo, 23 de diciembre y 26 de diciembre de 1560.

²¹ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 22 de noviembre de 1560.

presididos por el alcalde mayor Pedro de Aguilar, que había sido nombrado por el propio Plaza en la misma sesión que había realizado su juramento.²²

Posteriormente, Diego de Armenteros fue el único gobernador que viajó a La Palma en tres años sucesivos, en los que juró su oficio en cada uno de ellos. En la primera de sus estancias, en 1563, realizó el juramento y otorgó las fianzas, presidiendo los tres cabildos celebrados entre el 23 de julio y 2 de agosto.²³ Al año siguiente, permaneció en la isla desde finales de septiembre hasta el 13 de noviembre de 1564, dirigiendo ocho reuniones capitulares.²⁴ Finalmente, en su tercer traslado, acaecido entre julio y octubre de 1565,²⁵ Armenteros fue testigo de los conflictos competenciales entre los miembros del regimiento y Francisco de Vera, primer juez de registros de Indias de Canarias, lo que derivó en el encarcelamiento de los regidores Guillén Lugo de Casaos, Baltasar Pérez y Simón García, y del escribano Diego de Chaves.²⁶

El siguiente gobernador que visitó la isla fue Juan Vélez, que en 1567 se trasladó durante un mes para realizar el juramento de su oficio y entregar las fianzas.²⁷ Su sucesor en el oficio, Eugenio de Salazar, arribó a La Palma en 1570, aunque su estancia se redujo a la presidencia de tres sesiones durante el mes de marzo.²⁸ A finales de 1571, Diego Gante del Campo estuvo en la isla entre diciembre y enero del año siguiente, presidiendo trece reuniones capitulares, y siendo la última de ellas el 25 de enero de 1572.²⁹ Durante su estancia, Gante comprobó los problemas surgidos por la presentación por parte de Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte de sendos acrecentamientos de oficios de fieles ejecutores con regiduría anexa en el Cabildo de La Palma³⁰. En consecuencia, aunque tanto el gobernador como los regidores protestaron la entrada de ambos candidatos, evidenciando una respuesta totalmente corporativa propia de una oligarquía concejil ya formada, finalmente los aceptaron, aunque posteriormente la corporación municipal presentó quejas ante la corte encauzadas hacia la supresión de ambos oficios (Viña, 2022: 8).

Posteriormente, el gobernador Juan Álvarez de Fonseca acudió a La Palma dos años consecutivos, siendo el primero en una breve estancia realizada en junio

²² *Ibidem*.

²³ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildos celebrados los días 23 de julio, 30 de julio y 2 de agosto de 1563.

²⁴ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildos celebrados los días 25 de septiembre, 6 de octubre, 13 de octubre, 16 de octubre, 20 de octubre, 30 de octubre, 6 de noviembre y 13 de noviembre de 1564.

²⁵ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildos correspondientes a las tres últimas sesiones de julio (las dos primeras aparecen sin fecha debido al deficiente estado de conservación del soporte, la tercera es el 26 de julio), 3 de agosto, 6 de agosto, 25 de agosto, 3 de septiembre, 10 de septiembre, 14 de septiembre, 24 de septiembre y 6 de octubre, 11 de octubre, 15 de octubre y 20 de octubre de 1565.

²⁶ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 6 de agosto de 1565. No obstante, todos ellos fueron liberados con inmediatez, participando en la reunión capitular del 25 de agosto de 1565.

²⁷ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 25 de agosto de 1565.

²⁸ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, cabildos celebrados los días 24 de febrero, 3 de marzo, 10 de marzo y 20 de marzo de 1567.

²⁹ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1567-1570, cabildos celebrados los días 6 de marzo, 9 de marzo, y otra Acta sin fecha debido a su ruinoso estado de conservación posterior a la sesión celebrada el 16 de marzo de 1570.

³⁰ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585. Los cabildos presididos por el doctor Diego Gante del Campo fueron los celebrados los días 3 de diciembre, 5 de diciembre, 8 de diciembre, 10 de diciembre, 14 de diciembre, 16 de diciembre, 18 de diciembre, sesión intermedia sin fecha conocida debido a la rotura del documento, 24 de diciembre de 1571, y 11 de enero, 14 de enero y 25 de enero de 1572.

³⁰ AMSCLP, Libro de Acuerdos 1570-1585, cabildo celebrado el 18 de diciembre de 1571.

de 1574,³¹ y el segundo entre el 17 de marzo y el 15 de abril de 1575.³² En esta segunda visita, Fonseca explicita el propósito de su estancia en la isla: «El señor gobernador dixo que él a benido a visitar esta ysla para enviar, probeer e remediar las cosas nescasarias en esta república e quitar algunos ynconbenientes que le paresce a su merced que convienen a la hutilidad e buen gobierno della».³³

En la sesión del 2 de abril de 1575, el mismo gobernador expresaba su intención de proteger a los ganados y carneros que se criaban en «un término que dizen La Caldera por propios para pasto común» ante la creciente sucesión de hurtos de animales que se habían ido produciendo para vender la carne «a precios hesesibos».³⁴

El siguiente gobernador, Juan de Leiva, también se trasladó en dos ocasiones, liderando dos cabildos en junio de 1578,³⁵ y retornando un año después para dirigir las sesiones celebradas entre los días 4 y el 17 de septiembre de 1579.³⁶

En 1591, Tomás de Cangas presentó sus fianzas y presidió el Cabildo entre el 30 de agosto y el 23 de octubre,³⁷ siendo el único que realizó el juramento como corregidor durante el período analizado.³⁸ Finalmente, siete años después, Pedro Laso de la Vega fue el último gobernador que visitó la isla durante el siglo XVI. En concreto, dirigió una reunión capitular el primer día de junio, en la que realizó el juramento, encontrándose también presente su teniente, el licenciado Juan Cajal:

Jurava e juró a dios y a la crus en forma de derecho de guardar el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y leyes destos reynos y lo demás que debe y es obligado conforme a las leyes destos reynos e guardará los estatutos e privilegios deste cabildo e lo demás que es obligado e quedó dar la fiansa en rasón del uso del dicho oficio.³⁹

Precisamente, la presencia del gobernador en la sesión implicaba que su teniente no podía encontrarse presente (CULLEN, 1947: 129), aunque, cuando ambos coincidían, tan solo uno de ellos ejercía la justicia. Aunque se trató de un escenario muy poco usual, esta situación se produjo en algunas reuniones municipales palmeras durante la segunda mitad del siglo XVI. Aparte del ejemplo anterior, en el cabildo de 4 de septiembre 1579 se documenta la presencia del gobernador Juan de Leiva y de su lugarteniente, Francisco Pareja.⁴⁰ Posteriormente, en ocho de las once sesiones que presidió el gobernador Juan Núñez de la Fuente entre el 24 de abril y el 9 de junio de 1586,⁴¹ el escribano recoge como uno de los asistentes

31 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1571-1586, cabildo celebrado el 12 de junio de 1574.

32 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, sesiones celebradas los días 17 de marzo, 21 de marzo, 28 de marzo, 2 de abril, 6 de abril, 11 de abril y 15 de abril de 1575.

33 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, cabildo celebrado el 2 de abril de 1575.

34 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, cabildo celebrado el 2 de abril de 1575.

35 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1571-1586, sesiones celebradas los días 6 y 13 de junio de 1578.

36 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1571-1586, sesiones celebradas los días 4 de septiembre, 7 de septiembre, 11 de septiembre y 17 de septiembre de 1579.

37 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1590-1596, cabildos celebrados entre el 30 de agosto y el 23 de octubre de 1591. La entrega de fianzas se produjo el 10 de octubre de 1591.

38 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1590-1596, cabildo celebrado el 10 de octubre de 1591.

39 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo celebrado el 1 de junio de 1598.

40 AMSCLP, Libro de acuerdos 1571-1586, cabildo celebrado el 4 de septiembre de 1579.

41 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587. Las Actas concejiles en las que aparecen conjuntamente el gobernador y su teniente son las correspondientes a los días 21 de abril, 24 de abril, 28 de abril, primera sesión de mayo sin fecha debido a su ruinoso estado de conservación, 12 de mayo, 23 de

a su teniente Jerónimo de Salazar. Sin embargo, en el desarrollo de los acuerdos, la presencia de Salazar es testimonial, ya que lo contrario suponía una duplicidad de funciones inviable en el funcionamiento del concejo cerrado.

5. LOS INTENTOS DE INDEPENDENCIA GUBERNATIVA

Una consecuencia directa de la escasa presencia de los gobernadores en La Palma fue el surgimiento de las protestas por parte de la oligarquía concejil palmera, que presentó numerosas quejas ante el papel relegado que se le había otorgado a la isla por parte de los sucesivos gobernadores desde la finalización de la conquista. En consecuencia, en varias ocasiones, el regimiento palmero solicitó ante la corte y la Real Audiencia la posibilidad de separar su gobernación de la de Tenerife.

Durante la primera mitad del siglo XVI, ya se habían producido algunas tentativas de desvincular la gobernación palmera de la tinerfeña. De hecho, el propio Pedro Fernández de Lugo había intentado separarla de la ejercida por su padre en 1521, lo que generó un nuevo capítulo en los enfrentamientos entre ambos (GAMBÍN, 2006: 324-325). Posteriormente, en 1546, el regimiento elevó nuevas protestas a la corte, que se saldaron con la Real Cédula de 1554, por la que se establecía la obligatoriedad de que el gobernador residiese en La Palma durante seis meses al año (MARTÍN, 1995: 64).

Durante las últimas décadas del siglo XVI, volvieron a producirse nuevos intentos para obtener una gobernación autónoma en La Palma. Sobre el primero de ellos, se hace mención en la sesión capitular del 9 de diciembre de 1585: «Los señores Justicia y regimiento acordaron de común acuerdo se haga ynformacion ante su merced del dicho señor teniente de la utilidad y bien que vendrá a esta isla sea la gobernacion de ella de para sí y distinta de la de la isla de Tenerife».⁴²

Probablemente, el estímulo de las pretensiones palmeras fue una consecuencia directa del exitoso rechazo que la Justicia y el regimiento organizaron de manera autónoma frente al ataque de Francis Drake tan solo un mes antes.

Once meses después, el regidor Juan Alarcón envió una misiva desde la corte en la que, entre otros aspectos, trataba la división de ambas gobernaciones. Por ello, la corona solicitaba al gobernador de ambas islas «ynforme sobre si conviene la gobernación desta isla se divida».⁴³ Tras su lectura en sesión capitular, el consistorio palmero envió la información a la Real Audiencia por medio del regidor Bernardino de Riberol⁴⁴, aunque la propuesta del consistorio palmero fue desestimada. No obstante, un año después, se volvía a enviar a la Real Audiencia la solicitud, señalando los beneficios que podía conllevar la división gubernativa.⁴⁵

A pesar de las continuas negativas, en 1589 el regimiento palmero volvió a formalizar su intento de independencia ante la Real Audiencia de Canarias (LORENZO, 1975: 126). En octubre del mismo año, el regidor Luis Álvarez de Brito informaba que el Concejo había enviado diversos mensajeros a la corte

mayo, 30 de mayo y 6 de junio de 1586. A todas ellas se le añaden los cabildos celebrados el 24 de mayo, 2 de junio y 9 de junio de 1586, en las que solo aparece el gobernador.

42 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, cabildo celebrado el 9 de diciembre de 1585.

43 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1584-1587, cabildo celebrado el 10 de noviembre de 1586.

44 *Ibidem*

45 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590, cabildo celebrado el 7 de septiembre de 1587.

para solicitar la separación gubernativa. En consecuencia, el Consejo Real había respondido demandando la opinión de los miembros de la Real Audiencia y del propio Concejo de La Palma. Ambas instituciones se mostraron favorables, lo que corroboraba la opinión del propio Consejo Real, que adujo como razones para la independencia gubernativa que:

Por muchas causas y razones que tiene alegadas la una de las cuales era que a causa de ser gobernador esta isla por tenientes de gobernadores se nonbró en ella por Capitán General de ella a Juan de Monteverde por su magestad que fue de gran daño para esta isla para quitarle de la Justicia, que mejor que otra persona alguna podía gobernar en las cosas de la guerra como las de la Justicia y se causaron mui grandes diferencias, competencias y difiniciones.⁴⁶

Además, en la misma solicitud, el Concejo también barajaba la posibilidad de que, en caso de que la división gubernativa se produjese, el gobernador de La Palma debía ostentar también el oficio de sargento mayor. Este planteamiento contó con el apoyo de Juan Niño, que en ese momento ocupaba el oficio castrense, alegando que, de seguir los mandos divididos:

Abra grandes disensiones y alborotes sobre los mandatos de la Justicia y el que administrare los de la guerra y así es de parecer [Juan Niño] que [...] se dé noticia al señor don Luis de la Queva para que como persona a cuyo cargo está el remedio desta quietud y por inconformidad entre los vezinos, haga y provea lo que más conviniere a el servicio del Rei nuestro señor y bien desta república.⁴⁷

Sin embargo, a pesar de todo el apoyo institucional, los intentos del cabildo palmero fueron vanos. La negativa a la independencia gubernativa se demostró en el cuarto capítulo que en 1594 trató Sebastián de Vallejo en la corte. En él, se notificaba que la solicitud había sido denegada, como constaba del informe que previamente había obtenido desde Madrid el solicitador Lope de Vallejo.⁴⁸ En definitiva, ambos concejos continuaron bajo la misma gobernación – corregimiento a partir de 1629– hasta inicios del siglo XIX (IRLÉS, 2022), a pesar de que, probablemente, se produjesen nuevos intentos de la oligarquía concejil palmera para dividir la gobernación durante los siglos XVII y XVIII.

Por ello, debido a que la división gubernativa no llegó a llevarse a cabo durante todo el Antiguo Régimen, la figura del teniente de gobernador adquirió un gran protagonismo en el cuadro jerárquico municipal. Frente a otros territorios, en los que el teniente mantuvo un papel secundario frente al gobernador, en La Palma obtuvo unas funciones delegadas que en muchas ocasiones parecieron las propias de un gobernador independiente, especialmente en las situaciones de conflictos entre las propias islas. Un ejemplo se produjo mediante la elección de la ubicación del Juzgado de Indias en Canarias. De este modo, si los conflictos más directos por su localización se desarrollaron entre Gran Canaria y La Palma, tras la elección en 1564 de la segunda isla como sede única del archipiélago el 17 de enero de 1564,⁴⁹ se iniciaron las quejas del Cabildo de Tenerife –y también del de

46 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1587-1590, cabildo celebrado el 23 de octubre de 1589.

47 *Ibidem*.

48 AMSCLP, Libro de Acuerdos 1590-1596, cabildo celebrado el 21 de marzo de 1594.

49 Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, Leg.24, Folio 173R. En los Libros de acuerdos del Cabildo de La Palma, la noticia se recoge en la sesión capitular del 12 de febrero de 1564 (AMSCLP,

Gran Canaria-, que fueron continuas hasta que a finales de 1566 la corona decidió establecer un Juzgado de Registros en cada una de ellas (MORALES, 1955: 42).

6. CONCLUSIONES

Una de las características fundamentales en los concejos castellanos de realengo fue la elección del oficial que ejercía la Justicia Mayor directamente por parte de la corona. Sin embargo, en la creación de los cabildos canarios, hasta 1536 solamente el municipio grancanario cumplió con esta prerrogativa. En esa fecha, el rey recuperó la elección de la gobernación de Tenerife y La Palma, que había permanecido en manos de Alonso Fernández de Lugo y su hijo Pedro durante más de cuatro décadas. La vinculación entre ambos concejos condicionó irremediabilmente el devenir de la gobernación en La Palma, que constituyó el único municipio en Canarias que fue presidido mayoritariamente por un teniente de gobernador durante todo el Antiguo Régimen. Esta situación desembocó en las protestas de los regidores palmeros, que vieron mermados sus intereses frente a las familias de poder en Tenerife, por lo que solicitaron en varias ocasiones la independencia gubernativa del territorio. Así, los argumentos planteados por la oligarquía concejil palmera para la solicitud de su independencia gubernativa quedan probados al concluir que la presencia de los gobernadores en la isla se redujo a breves estancias en las que juraban su oficio y en las que presidían un reducido número de sesiones.

Probablemente, la frecuente residencia de los gobernadores en Tenerife fomentó que se integrasen y formasen parte de la oligarquía concejil tinerfeña, por lo que, en los episodios en los que existió un clima de confrontación entre las tres islas de realengo, algunos tenientes en La Palma actuaron como gobernadores autónomos del territorio. Sin embargo, más allá de las quejas de las élites locales de La Palma, la importancia radica en que, en la segunda mitad del siglo XVI, ya se observa una oligarquía concejil plenamente establecida en La Palma –merced a las redes familiares que se fueron creando entre las familias que poseían regidurías en la isla– que se sentía agraviada por el hermetismo con el que las familias de poder de Tenerife mantenían al gobernador bajo su predilección. Esta situación derivó en que los regidores de La Palma consideraran que las decisiones tomadas por el gobernador agraviaban a la isla, manteniéndola en un segundo plano por detrás de Tenerife. Sin embargo, a pesar de contar con informes favorables de la Real Audiencia e incluso de la corte, la intervención decisiva de la oligarquía concejil tinerfeña a favor de la unidad administrativa determinó que tal división no llegase a producirse durante todo el período moderno.

A pesar de ello, en la mayoría de los acuerdos y asuntos cotidianos que se trataron dentro de las sesiones capitulares, el Concejo de La Palma actuó como una institución autónoma, especialmente en las sucesivas situaciones en las que las tres islas de realengo entraron en disputa, fundamentalmente por motivos comerciales y económicos. Además, situaciones como la exitosa defensa frente al corsario británico Francis Drake en 1585 hicieron considerar a los miembros del regimiento que la isla poseía capacidad suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto sin necesidad de un mando superior. Por ello, el último intento de

dividir la gobernación se recrudeció tras estos sucesos, aunque es cierto que finalmente no tuvo la consecuencia esperada por parte de la oligarquía concejil palmera, que tuvo que resignarse a compartir gobernación con Tenerife durante todo el período moderno.

7. REFERENCIAS

- ÁLVAREZ SANTOS, J.L. (2012): «La excepcionalidad de la administración canaria durante los Austrias», en A. JIMÉNEZ ESTRELLA y J.J. LOZANO NAVARRO, *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de la Historia Moderna*, Granada: 925-936.
- ARIAS MARÍN Y CUBAS, T. (1986): *Historia de las siete islas de Canaria*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Las Palmas de Gran Canaria.
- AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A.; PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N.; BELLO LEÓN, J.M. (1991): *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- AZNAR VALLEJO, E. (2009): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*, Ediciones Idea, Santa Cruz de Tenerife.
- BERMÚDEZ AZNAR, A. (1972): «El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (ii)», *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, Vol. xxx (3-4): 421-543.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. (1995): «Los Cabildos en la dialéctica isla-región en la Historia de Canarias», *El Museo Canario*, 50: 131-139.
- CIORANESCU, A. (1963): «Melchor Mansilla de Lugo, un licenciado negrero (1526-1575)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 9: 121-164.
- CULLEN DEL CASTILLO, P. (1947): *Libro Rojo de Gran Canaria*, Ediciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F. (1967): *Nobiliario de Canarias*, vol. 1, Imprenta Gutenberg, La Laguna-Tenerife.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L. (2013): *La formación de la oligarquía concejil en Tenerife: 1497-1629*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2004): *La vara y la espada. Control y descontrol de los oficiales reales de Canarias después de la conquista (1480-1526)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2006): «En nombre del rey». *Los primeros gobernadores de Canarias y América. 1480-1526*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- GAMBÍN GARCÍA, M. (2011): *La formación de las élites en las Islas Canarias de realengo después de la conquista (1478-1531). El caso de Gran Canaria* (tesis doctoral), Universidad de La Laguna.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1974): *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*, Universidad de Madrid-Facultad de Derecho: Sección de publicaciones, Madrid.
- GUERRERO NAVARRETE, Y. (1994-1995): «La política de nombramiento de regidores en el siglo xv: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10: 99-124.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. (1990): «La administración municipal en la edad

- moderna: del régimen castellano al modelo gaditano», *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 248: 825-838.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A. (2005): *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1559-1567)*, Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de La Palma.
- IRLÉS VICENTE, M.C. (2022): «Los corregidores de Tenerife y La Palma durante el siglo XVIII», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 68: 1-18.
- JARA FUENTE, J.A. (2017): «Entre el conflicto y la cooperación: la ciudad castellana y los corregidores, praxis de una relación política hasta la monarquía isabelina», *Studia Historica, Historia Moderna*, 39: 53-87.
- LOBO CABRERA, M. (1998): «Formas de poder y economía canaria entre los siglos XV-XVII», *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 18:13-28.
- LOBO CABRERA, M. (2009): «Los comienzos del Cabildo de Tenerife (1497-1507)», *Revista Atlántica del derecho, la historia y la cultura*, 2: 128-149.
- LORENZO RODRÍGUEZ, J.B. (1975): *Noticias para la historia de La Palma*, Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Santa Cruz de La Palma.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; PADRÓN, M.; RIVERO SUÁREZ, B. (1998): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1538-1544*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; PADRÓN, M.; RIVERO SUÁREZ, B. (2000): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1545-1549*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.; SOLANO RUIZ, E.; DÍAZ PADILLA, G. (2005): *Acuerdos del Cabildo de La Palma (1554-1556)*, Cabildo Insular de La Palma, Santa Cruz de La Palma.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, F.G. (1995): *Santa Cruz de La Palma. La ciudad renacentista*, CEPESA, Santa Cruz de Tenerife.
- MORALES PADRÓN, F. (1955): *El comercio canario-americano*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla.
- NÚÑEZ DE LA PEÑA, J. (1847): *Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria y su descripción*, Imprenta Isleña, Santa Cruz de Tenerife.
- NÚÑEZ PESTANO, J.R.; VIÑA BRITO, A.; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, C.L.; ALFARO HARDISSON, E.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L.; LARRAZ MORA, A.; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, M.R. (1999): *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*, Vol. I, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- PERAZA DE AYALA Y VALLABRIGA, J. (1927): *Los antiguos Cabildos de las islas Canarias: estudio histórico de legislación foral* (tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid.
- RODRÍGUEZ YANES, J.L. (2021): «Una crisis en la oligarquía urbana del siglo XVI: Tenerife en 1561-1562», *Cliocanarias*, 3: 1-68.
- ROSA OLIVERA, L. de la (1957): «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su Historia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 3: 91-161.
- ROSA OLIVERA, L. de la (1959): «Don Pedro Fernández de Lugo prepara la expedición a Santa Marta», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 5: 399-444.
- ROSA OLIVERA, L. de la (2003): *Evolución del régimen local de las islas Canarias*, Ediciones Idea, Santa Cruz de Tenerife.
- ROSA OLIVERA, L. de la; SERRA RÀFOLS, E. (1949): *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- SANTANA PÉREZ, J.M. (2016): «Miedos al mar en los puertos canarios del Antiguo Régimen», en M.R. GARCÍA HURTADO y O. REY CASTELAO, *Fronteras de agua. Las ciudades portuarias y su universo cultural (siglos XIV-XXI)*, Santiago de

Compostela: 149-162.

- SANTANA PÉREZ, J.M.; SANTANA PÉREZ, G. (2022): *Puertas en el mar. Islas africanas atlánticas en el Antiguo Régimen*, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- SERRA RÀFOLS, E.; ROSA OLIVERA, L. de la (1970): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1518-1525*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- SEVILLA GONZÁLEZ, M.C. (2001): «El establecimiento del oficio de corregidor en las Islas Canarias», *Anales de la Facultad de Derecho*, 18: 433-440.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (2012): «Del Cabildo-isla a la formación de los ayuntamientos modernos», en *XX Coloquio de Historia Canario Americana*, Casa de Colón, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria: 723-738.
- VIEIRA, A. (2006): «Os Municípios das Cidades Insulares Atlânticas. Séculos xv e xvi», *História do Municipalismo, Poder Local e Poder Central no Mundo Ibérico*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Funchal: 17-38.
- VIERA y CLAVIJO, J. (1950): *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife.
- VIÑA BRITO, A. (2005): «El Concejo de La Palma [1495-1533]. Su composición», en C. RODRÍGUEZ MORALES, *La torre: Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*, España: 601-619.
- VIÑA BRITO, A. (2006): «El regimiento como centro político de dominación. La Palma (1493-1533)», en *História do Municipalismo, Poder Local e Poder Central no Mundo Ibérico*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Funchal: 39-62.
- VIÑA BRITO, A. (2022): «La pugna por un cargo capitular. Los fieles ejecutores de La Palma en el siglo xvi», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 68: 1-15.
- YBÁÑEZ WORBOYS, P. (1999): «Los corregidores malagueños (1517-1556)», en J.L. PEREIRA IGLESIAS, J.M. de BERNARDO ARES y J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (coords.): *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II (179-185), Asociación de Historia Moderna, Cádiz: 179-185.

